DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2016-1134 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DEL SEÑOR DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ CAMERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.381.492, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO RITMU´S BAR

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2016-1134	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	5914198	Señor Diego Armando Rodriguez Camero, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.032.381.492, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “RITMUS BAR”	CARGOS	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado No. 2015ER82864 del 14 de mayo de 2015, realizó visita técnica de inspección el 25 de julio de 2015, al establecimiento de comercio denominado RITMU´S BAR, ubicado en la carrera 106 bis No. 142 - 27 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 9693 02 de agosto del 2016, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

(…)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica el establecimiento de comercio RITMU´S BAR está catalogado como una zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios segun el Decreto No 399-15/12/2004 Mod.=Res 582/2007) Funciona en el primer nivel de un predio de dos pisos, el local se encuentra ubicado sobre la carerra 106 Bis vía pavimentada de bajo tráfico vehicular al momento de la visita. El inmueble colinda con viviendas por el costado occidental norte y sur por lo que para efectos de ruido se aplica el uso Residencial.

El inmueble colinda con viviendas por el costado occidental norte y sur por lo que para efectos de ruido se aplica el uso Residencial. En el momento de la visita, el establecimineto se encontraba desarrollando sus actividades en condiciones normales, se observó que la emisión de ruido del establecimineto RITMU´S BAR es producida por dos cabinas, un computador, un mezclador y por la interacción de los asistentes; el establecimiento opera en un área de 3 metros de frente por 12 metros de fondo aproximadamente, opera con la puerta abierta emitiendo altos niveles de ruido hacia la vía pública y las edificaciones aledañas.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al local, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

***Tabla No. 3** Tipo de emisión de ruido*

TIPO DE RUIDO GENERADO	*Ruido continuo*	***X***	*Dos cabinas, un mezclador, un computador*
	Ruido de impacto		
	Ruido intermitente	***X***	*Interacción de los asistentes*
	Tipos de ruido no contemplado		

(…)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

***Tabla 6.** Zona de emisión – zona exterior del predio generador (horario **Nocturno**)*

Localización del punto de medida	***Distancia Fuente de emisión (m)***	***Hora de Registro***		***Lecturas equivalentes dB(A)***			***Observaciones***
		Inicio	***Final***	$L_{Aeq,T}$	L_{90}	$Leq_{emisión}$	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	*1.5 m*	*11:29 pm*	*11:44 pm*	*75*	*72*	***72***	*Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.*

***Nota:** $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90}: Nivel Percentil; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica*

***Nota:** Dado que las fuentes generadoras de ruido no fueron suspendidos, se tomó como referencia de ruido residual el nivel percentil L_{90}. De acuerdo con el literal f) del Anexo 3 – Capítulo I de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT):*

“Si la diferencia aritmética entre LRAeq,1h y LRAeq,1h, Residual es igual o inferior a 3 dB(A), se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión (LRAeq,1h, Residual) es del orden igual o inferior al ruido residual”.

Valor para comparar con la norma: 72 dB(A)

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución 832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N – Leq\ (A)$$

Dónde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.
N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (Residencial – periodo Nocturno).
Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

Tabla N° 7 *Evaluación de la UCR*

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	*Bajo*
3 – 1.5	*Medio*
1.4 - 0	*Alto*
< 0	*Muy Alto*

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ *para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:*

Sistema de amplificación de sonido compuesto por dos cabinas, un mezclador, un computador y la interacción de los asistentes generan un $Leq_{emisión}$ ***= 72 dB(A)***

UCR = 55 dB(A) – 72 dB(A) = ***- 17*** *dB(A)* ***Aporte Contaminante Muy Alto***

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 25 de Julio de 2015 y teniendo como fundamento los registros fotográficos, datos del sonómetro, y el acta firmada por el señor DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ CAMERO en su calidad de propietario, se verificó que el establecimiento RITMU´S BAR carece de medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona

Las emisiones sonoras producidas por dos cabinas un mezclador y un computador, así como la interacción de los asistentes, trascienden hacia el exterior del local, generando altos impactos auditivos a las edificaciones aledañas y transeúntes.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al local, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro. como resultado de la evaluacion se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes especificas (Leqemisión) es de 72 dB(A) Valor que supera los límites máximos establecidos en la norma la cual estipula que para un sector B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno.

Con base en lo anterior se puede determinar que el establecimiento RITMU´S BAR, supera los valores máximos permisibles de emisión de ruido para una zona Residencial en horario Nocturno. La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de – 17 dB(A), lo clasifica como de Aporte Contaminante Muy Alto.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de – 17 dB(A), lo clasifica como de Aporte Contaminante Muy Alto.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenido de la medición de presión sonora generada por el establecimiento RITMU´S BAR, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), fue de 72 dB(A).

De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un Sector B Tranquilidad y Ruido Moderado. los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno.

En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión está superando los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario nocturno para un uso del suelo Residencial.

9.2 CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con lo anterior, y en virtud de que el aporte contaminante de las fuentes del establecimiento RITMU´S BAR está generando altos impactos auditivos a las edificaciones aledañas y transeúntes. La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de – 17 dB(A), lo clasifica como de Aporte Contaminante Muy Alto. Según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 y la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio De Ambiente Vivienda Y Desarrollo Territorial (MAVDT). Desde el área técnica se adelantará la siguiente actuación:

En el marco de la Resolución 6919 de 2010, “Por la cual se establece el Plan Local de Recuperación Auditiva, para mejorar las condiciones de calidad sonora en el Distrito Capital”, Artículo 4. Numeral 2. Cuando el incumplimiento sea mayor a 5,0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar” y, considerando que el Leqemisión obtenido fue de 72 dB(A) el cual supera en 17 dB(A) el límite permisible para una zona de uso residencial en horario Nocturno contemplados en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se remite el presente concepto técnico al Área Jurídica del Grupo de Ruido, para su conocimiento y trámite.

REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO para conocimiento y trámite al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

10. CONCLUSIONES

- El establecimiento RITMU´S BAR ubicado en la carrera 106 Bis No 142 – 27 carece de medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por dos cabinas, un mezclador y un computador así como la interacción de

los asistentes, trascienden hacia el exterior del local, generando altos impactos auditivos a las edificaciones aledañas y transeúntes.

- Se sugiere, la imposición de medida preventiva al establecimiento RITMU´S BAR ubicado en la carrera 106 Bis No 142 – 27 considerando que el Leqemisión obtenido es de 72 dB(A), valor que supera en 17 dB(A), superando los niveles máximos permisibles aceptados para una zona de uso Residencial en horario Nocturno, debido a su Incumplimiento en más de 5.0 dB(A), y según lo establecido en la Resolución 6919 de 2010, por lo que el presente concepto técnico se envía al Área Jurídica de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, Grupo de Ruido.

- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de Aporte Contaminante Muy Alto, por lo cual se sugiere la imposición de una medida preventiva. El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental, por lo tanto se traslada al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para la realización de las actuaciones correspondientes. (…)"

(…)"

Que mediante el **Auto No. 01455 del 2 de agosto del 2016**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de Diego Armando Rodriguez Camero, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.032.381.492, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado RITMU´S BAR, ubicado en la carrera 106 Bis No. 142 - 27 de la localidad de Suba de esta ciudad, ,con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispuso:

> *(…)**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ CAMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.381.492, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado RITMU´S BAR, ubicado en la carrera 106 bis No. 142 - 27 de la localidad de Suba de esta ciudad, por incumplir presuntamente el Artículo 9º de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo(…).*

Que se envió comunicación radicada bajo el consecutivo No. 2016EE199461 del 11 de noviembre de 2016, con el fin de notificar personalmente el Auto No. 01455 del 2 de agosto de 2016, lo cual no fue posible, siendo notificada esta decisión mediante notificación por aviso de fecha 31 de octubre de 2017, quedando ejecutoriada la decisión el 1º de noviembre de 2017.

Que el Auto No. 01455 del 2 de agosto de 2016, se publicó en el **Boletín Legal de la Entidad el 2 de agosto del 2018,** de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, se comunicó a la **Procuraduría** Judicial y Agraria de Bogotá, mediante **radicado No. 2018EE11094 del 19 de enero de 2018**

4. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 01455 del 2 de agosto de 2016, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 01455 del 2 de agosto de 2016**, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

6. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisadas la consultas en las páginas del ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, pertenecientes al señor DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ CAMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.381.492, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “RITMU´S BAR”**,** se encuentra que frente al presunto infractor, el número de documento 1.032.381.492 se encuentra activo en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo) y se encuentra activo en el Sistema General de Seguridad Social (SGSS), por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

7. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2016-1134**
- **Consulta Registraduría Nacional del Estado Civil.**
- **Consulta ADRES.**

_____

Firma de quien elabora
Junio 2023